



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00065-00
Accionante: David Antonio Royero Sajona.
Demandado: Nación- Ministerio de agricultura.

ASUNTO: Admite la demanda.

Previamente a la admisibilidad del libelo referenciado, se advertirá en primera instancia la falta de sometimiento a los artículos 197 y 199 del CPACA, consistentes en la notificación al ministerio público y a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado, para lo cual es deber del solicitante aportarlos. Por esta vez, para darle cumplimiento a la norma citada y continuar con el trámite del asunto, se tomaran estos datos del archivo del juzgado.

Así mismo, se observa que no se aportó las direcciones electrónicas de las partes para objeto de su correspondiente notificación; es de manifestarse con extrema relevancia que esta carga corresponde al demandante y que tal como lo establece el CPACA, quien acuda a esta jurisdicción debe cumplir con las cargas que la norma particular impone. Sin embargo, con el fin de darle prevalencia al derecho sustancial y garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, en lo que refiere a la dirección electrónica del Ministerio de agricultura y desarrollo rural, esta puede consultarse en la página web de la entidad, de manera que éste ejercicio por esta vez, será ejercido por la secretaria del juzgado.

En lo referente a las direcciones electrónicas del demandante y de su apoderado, estas serán requeridas en los términos de la parte resolutive de esta providencia, para darle cumplimiento a las normas existentes regulatorias de la materia.

Adicionalmente, se observa que los traslados allegados no son suficientes para efectos de notificaciones a las partes e intervinientes en este asunto, por lo que en pro de suministrar esas copias se aumentará la suma de los gastos ordinarios del proceso.

Expresado lo anterior, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **DAVID ANTONIO ROYERO SAJONA** en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A y dentro del cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (Artículo 175 del CPACA)

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Doctor Jorge Hernando Cortés García, abogado, portador de la T.P. No. 42.474 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 19.292.735 de Bogotá D.C., según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ